

RECURSO DE APELACION A SANCION DISCIPLINARIA

t e k l a <tekla@hotmail.es>

Lun 25/04/2022 1:34 PM

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>;GILBERTO PEREIRA ROMERO <gpereirar07@hotmail.com>

Santiago de Cali, abril 25 de 2022

Doctor

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Magistrado ponente

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

VALLE DEL CAUCA

Ciudad.-

Correo electrónico: ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **Proceso 76-001-11-02-000-01462-00**

Disciplinado: **GILBERTO PEREIRA ROMERO**

GILBERTO PEREIRA ROMERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.350.466, actuando en mi propio nombre, estando dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE APELACION** a la decisión aprobada mediante Acta No. 033 del 23 de marzo de 2021, notificada mediante Oficio No. 1425 19 de abril de 2022, enviada a mi dirección electrónica el día 20 de la misma calenda, por el cual se me sanciona con **SUSPENSION** en el ejercicio de la profesión el termino de **DOS (2) MESES**, por presuntamente haber incurrido al deber previsto en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, incurriendo en ello en la falta descrita en el numeral 1º. del artículo 37 ibidem, falta que se calificó a título de culpa, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

El motivo de mi inconformidad ante esta decisión se fundamenta en las siguientes razones:

PRIMERO.- Manifiesta la sala disciplinaria que me sanciona porque infringí lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 del 2007 que al tenor dice “Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales.....”.

Me pregunto si atender con celosa diligencia es actuar como lo están haciendo muchos profesionales del derecho que se inventan pruebas, buscan testigos falsos, falsifican documentos; en fin utilizan todas las acciones ilegales con tal de obtener los resultados o darle cumplimiento a lo que se manifiesta en esta decisión.

Acaso esta decisión no riñe con lo normado en los numerales 1, 2, 3, el artículo 78 del C.G.P en concordancia con los numerales 8, 10, 11, 13, 16 y 17 del mismo artículo 28 de la Ley 113 de 2007.

Si los honorables magistrados hubieran revisado la demanda de Declaración de Pertenencia que impetrara la señora **ROSA AMELIA PEÑA RODRIGUEZ** el día 22 de mayo de 2015, la cual fuera admitida el día 14 de julio del mismo año, el día 7 de octubre de ese mismo año la señora **MARIA ELISA CHAVEZ GÓMEZ** me otorgo Poder para representarla.

Al recibir la copia de la demanda me encontré con que la demandante había aportado a la misma los contratos de arrendamiento de las unidades inmobiliarias y las facturas de pago de impuestos del inmueble e igualmente el nombre con ubicación de los 8 testigos que avalaban su petición.

SEGUNDO.- Ante esta situación, (como ya lo dije en la actuación disciplinaria) me dirigí con el quejoso a buscar alguna persona que fuera testigo para controvertir las peticiones de la demandada; es decir, alguien que pudiera demostrar que la señora **ROSA AMELIA PEÑA RODRIGUEZ**, no había ejercido la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida de esos inmuebles, con ánimo de señora y dueña, Contrario a ello, todos las personas con las cuales tuve oportunidad de dialogar, incluyendo la propietaria de la inmobiliaria SANTA ANA, manifestaban solamente conocer a la señora demandante y que nunca habían tenido ni trato ni comunicación con la señora **MARIA ELISA CHAVEZ GÓMEZ**.

Sin argumentos jurídicos para atacar la demanda no pude contestar la misma, habida cuenta de que los interesados no me aportaron ningún documento que pudiera controvertir las pretensiones y menos aún, una sola persona que les pudiera servir como testigo.

Si hubiera actuado tan "diligentemente" como pretenden los magistrados me hubiera tenido que inventar testigos o pruebas inexistentes, lo cual me tendría muy seguramente incurso en un Fraude Procesal o cualquiera otra figura disciplinaria y penal.

Quiero dejar en claro que de las sumas de las que se habla en mis alegaciones está mal interpretada por los magistrados, pues estas correspondieron a otra labor que me habían encomendado y que en el momento en el cual me di cuenta que las posibilidades de éxito del proceso eran muy mínimas, decidí no recibir ninguna suma de dinero con respecto al apoderamiento en el Proceso de Pertenencia.

ESTO QUIERE DECIR QUE NO RECIBI NINGUNA SUMA DE DINERO CON RESPECTO A ESTA LABOR., HECHO QUE QUEDO PLENAMENTE PROBADO Y QUE FUE UNA FALACIA DEL QUEJOSO.

TERCERO.- Los señores magistrados me sancionan con el argumento de que la decisión judicial se pudiera revertir si hubiera asistido a la audiencia y en la misma interrogar a los testigos dejando entrever que tal actuación hubiera favorecido los intereses de mi poderdante.

Con todo el respeto que me merecen difiero de esa posición, pues si hubiera asistido no pueden dejar de entender que los testigos que asistieron a la audiencia eran los presentados por la parte demandante; los mismos que habían claramente manifestado que a la única persona que conocían o reconocían era a la señora **ROSA AMELIA PEÑA RODRIGUEZ**.

Igualmente no fue mi intención no asistir a esa audiencia, desafortunadamente tuve un impase de salud, pero tengo la seguridad que mi asistencia no hubiera cambiado esa decisión, pues como lo dije y lo sigo diciendo, el ejercicio de la profesión de abogado debe ser dignificado, actuando con lealtad procesal, sin utilizar las artimañas, las trapisondas o los entuertos para obtener un beneficio claramente contrario a derecho y en especial la aplicación del numeral 17 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO.- Desde el mismo momento en el cual me di cuenta que las pretensiones de la demanda no tendrían ningún éxito y que en mi caso no me iba a inventar pruebas inexistentes, le dije al quejoso y en varias oportunidades a la señora **DOLLY CHAVEZ PEREA**, hija de la demandada que buscaran una conciliación con la demandante teniendo en cuenta su parentesco de nuera y cuñada, respectivamente.

A pesar de que no les cobraba ninguna suma y solamente con el ánimo de ayudarlos, busque por todos los medios posibles un acercamiento entre las partes en conflicto pero esto no fue posible habida cuenta las rencillas personales que existen, sobre todo entre el quejoso con la esposa de su difunto padre.

En cuanto a la **SANCIÓN** impuesta, con fundamento en el numeral 1. del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, me parece que es **injusta en todo sentido; inmerecida**, pues como lo manifesté en mi intervención, durante todo el ejercicio de mi actividad profesional como abogado litigante he tratado de actuar con honestidad,

salvaguardando la idoneidad profesional, el decoro, el no obrar con temeridad o mala fe, en especial dar cabal cumplimiento a lo normado en los numerales 1., 3., 4 del artículo 79 del C.G.P.

No se puede perder de vista que el C.G.P. es muy claro en el numeral 4. del artículo 96 cuando dice que en la contestación de la demanda se debe hacer uso de las pruebas que se pretendan hacer valer.

No aportar las pruebas en la demanda o en la contestación de la misma, por parte de los demandantes o demandados no le pueden ser imputados al apoderado y menos aún manifestar que es su CULPA la falta de defensa.

Cuando la Sala de Disciplinaria manifiesta que no tiene duda que por la falta de mi comparecencia se afectó la decisión y no se dieron los recursos legales, me parece que manda un mal mensaje a los abogados, pues quiere decir que así no se tenga la razón ni las pruebas se deben interponer recursos.

Los altos síntomas de corrupción en este país en muy buena parte se la están debiendo a los abogados que son los que de una u otra manera están haciendo uso de sus conocimientos para hacer todas las trampas posibles, las cuales se podrán aumentar si tienen en cuenta la parte argumentativa de mi sanción, pues acudirán a ella para decir que con este fallo tienen una patente de corso para todas sus iniquidades.

De la sanción que me impone la sala disciplinaria del Valle, se deduce que la forma idónea de ejercer la profesión de abogado es la de actuar mañosamente, interponiendo recursos inexistentes y sin fundamento; dilatar lo que más se pueda las decisiones de los jueces y que los procesos, como el de comento, que muy seguramente estaría aun dando vueltas por los despachos judiciales.

Contrario a esa posición, pienso que la justicia sería más efectiva e idónea si un operador judicial tuviera la autonomía para que solamente y con el mero estudio de los documentos y pruebas aportadas se dieran de cuenta que poner la justicia para lograr beneficios indebidos deberían inmediatamente negar esas pretensiones y compulsar copias para sancionar a todos esos tramposos; estoy completamente seguro que los anaqueles judiciales no estarían atiborrados de tantos y tantos procesos y a su vez los jueces no tendrían tanta carga laboral.

Con toda razón uno escucha y lee todos los días que los abogados acuden a las cárceles para obtener testigos falsos; que otro por allá, les aconseja a sus representados cuando tienen una diligencia digan que les dio diarrea a él o a su cliente; otros que dejan pasar un año el avalúo del bien a rematar, para luego pedir nuevo avalúo y así lleva 20 años en ese proceso, y en fin, múltiples y múltiples casos que

demuestran y le dan certeza a la posición de los honorables magistrados de que no se puede dejar sin representación a sus poderdantes.

PETICION

Con el pleno convencimiento que mi actuación en este caso estuvo ajustada a derecho, que cumplí a cabalidad con mi profesión de abogado, que oportunamente les di la asesoría pertinente y debida, que hice conocer las posibilidades de éxito de la gestión, que mantuve informados verbalmente de la situación jurídica del proceso y que además fui claro con la poderdante en el sentido de que mi ejercicio profesional debe estar enmarcado en la Constitución Nacional, en la Ley y en especial lo normado en el C.G.P Y en la Ley 1123 DE 2007; igualmente el considerar que no infringido ninguna norma, que por el contrario he sido exegético en su cumplimiento, que no tengo ninguna culpa en las resultas del proceso, respetuosamente solicito a Sus Señorías REVOCAR la sanción impuesta y en su lugar **ABSOLVERME** de todo cargo.

De los Señores Magistrados,

Atentamente,



GILBERTO PEREIRA ROMERO

C.C. No. 16.350.466

T.P. No. 60105 del C. S. de la J.

Correo electrónico: gpereirar07@hotmail.com